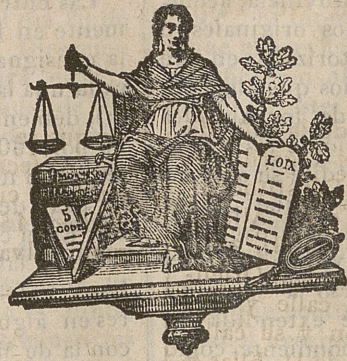


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Excmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

El día 13 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la segunda subasta para la enagenación de los productos forestales de sus montes, bajo el tipo anotado y con sujeción á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.337.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Se halla vacante la plaza de ordenanza de telégrafos de la Estacion de esta capital, dotada con la retribucion anual de 625 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre próximo pasado y circulares de la Direccion general de comunicaciones de 28 de Noviembre del año anterior y 23 de Marzo del actual.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez de paz y de la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en que acredite su buena conducta. Si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada así como tambien los justificantes de cualquier otro servicio que hubiesen prestado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 28 de Octubre de 1870.
=El Gobernador interino, Francisco R. Rubio.

Num. 1.338.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 18 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la segunda subasta para la enagenación de los productos maderables y leñosos de los montes de sus propios, bajo el tipo anotado y con sujeción á las condiciones del pliego que rigió en la anterior.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Torrecilla de la Abadesa.	Doscientos pinos albares que han de cortarse en el monte Oscuro y Pimpollada.	439	»
Corcos.	Una corta de leñas para carboneo en los cuarteles denominados Cabezo y La Casa del monte titulado Torozos.	2.425	»

Valladolid 29 de Octubre de 1870.=El Presidente, Francisco Rodriguez Rubio.=Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.339.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 13 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la segunda subasta para la enagenación de los productos forestales de sus montes, bajo el tipo anotado y con sujeción á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Montemayor.	Varias maderas que se hallan depositadas en la plaza mayor de dicho pueblo, procedentes de árboles derribados por los vientos en el pinar de sus propios.	283	»
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno de los montes El Monte, Pinar de Carratavilla, Pinar viejo, Santa Marina y Santinos, pertenecientes á la villa.	955	»
	Los pastos de invierno de los montes La Luisa, Pozuelo y Raposeras y Llanillo pertenecientes á su agregado Herrera.	- 95	»

Valladolid 29 de Octubre de 1870.=El Presidente, Francisco Rodriguez Rubio.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber por el presente edicto; que para hacer pago de cierta cantidad á la comision liquidadora de la sociedad comanditaria de Mariano Gallo que la adeuda Don José de Labra, vecino de esta ciudad, se venden doscientos ochenta libras casqueria para peroles, cazos etc. tasadas en doscientos cincuenta y dos escudos.=Trescientos treinta millares de agujas inglesas para coser de diferentes números y en paquetes separados, valuadas

en seiscientos sesenta escudos.=Catorce coronas de metal dorado todas ellas con piedras de diversos colores, para Vírgenes, valuadas en cuatrocientos sesenta y cinco escudos.=Sesenta docenas de navajas y cortaplumas de diferentes clases y tamaños, valuadas en ciento ochenta escudos.=Ciento veinte juegos capiteles para juegos de camas y cómodas, todos de laton, valuados en quince escudos.=Y seis incensarios de metal dorado y blanco valuados en ciento noventa y cuatro escudos.

El remate tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta ciudad el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

NUM. 1.341.

Don Alejandro Cadarro, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía de la Fuente Lanuza, natural de Villanueva de la Huelva, en la provincia de Zaragoza, contra la que se sigue causa criminal en este juzgado por hurto de varias ropas de cama, egecutado en la casa de Estéban García, vecino de esta villa, el día ocho del actual, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en espresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Alejandro Cadarro.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

Los pueblos que á continuacion se expresan han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha en el año actual por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento de lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 29 de Octubre de 1870.
—Teodomiro Collazo.

PUEBLOS.

Corcos.
Ramiro.
Villalán de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Moral de la Paz.
Mañilla de los Caños.
Vega de Ruiponce.
Simancas.
Robladillo.
Gaton.
Cubillas de Santa Marta.
Santervás de Campos.
Santovenia.
Gomeznarro.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco del pueblo de la Zarza, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el

término de ocho días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 29 de Octubre de 1870.
—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública 11.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos con destino á las fábricas del Reino.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^a El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.	60.000
Medium-Leaf.	2.000.000
Common-Leaf.	4.470.000
Lugs.	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.^a Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o de Marzo.	1.500.000
De 1. ^o de Marzo á 1. ^o de Abril.	1.500.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo.	2.000.000
De 1. ^o de Julio á 1. ^o de Agosto.	2.000.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Setiembre.	2.000.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre.	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le

reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reúna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.^a Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó mas panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que antes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó mas

delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a Si el contratista encontrare bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, asi en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.^a Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascorrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.^a Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone

su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de dos millones de pesetas, y á la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición segunda.

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose

además anuncios en los sitios de costumbre de esta Capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del

servicio la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas hebidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, incluso la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.=
Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.=
El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

Valladolid 21 de Octubre de 1870.
=P. O., Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.340.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dividido esta población en los dos distritos que con sus calles son los siguientes:

Distrito y Colegio del Ayuntamiento, le componen las calles de Plaza, Caballeros, Sol, Pozo, Carnicerías, Real, Arrabal y Villar.

Distrito y Colegio del Juzgado, le componen las calles detras de la Iglesia, Teresas, Enmedio, Encabo, Huerta, Cascajo, Rinconada, Zulaga, Bosque, Abrojo, Ingleses y Casilla del ferro-carril.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 8.º del citado Decreto.

Laguna de Duero 25 de Octubre de 1870.=El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

NUM. 1.335.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

Con autorización competente se sacan á público remate las obras de nueva construcción de Escuelas de niños y niñas, Casa consistorial y casas para los Maestros de la villa de Fresno el Viejo, en esta provincia, las cuales se hallan presupuestadas en la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y cuatro escudos, ciento quince milésimas; cuyo doble remate tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo y hora de las once de ella, en la casa Consistorial del referido Fresno el Viejo y en las oficinas del Gobierno de esta provincia, con sujeción á los planos y condiciones del Presupuesto de Gastos y el económico que estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Fresno el Viejo 27 de Octubre de 1870.=Ramon Durango.

NUM. 1.332.

Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial por la Junta de asociados, y el Ayuntamiento de esta villa, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados contribuyentes puedan examinar sus partidas en dicho período, pues trascurridos que sean serán oídos de agravios si lo hubiere.

Pobladora de Sotiedra 28 de Octubre de 1870.=El Alcalde, Saturnino Alvarez.=P. O., el Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

Cumplido el plazo de treinta días porque se anunció vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento, se han presentado como aspirantes á ella los señores siguientes:

D. Basilio Lúcio Prádanos, natural de Antigüedad, provincia de Palencia, residente en Valladolid, de 30 años de edad, escribiente que dice haber sido por algún tiempo en el Registro de la propiedad de Búrgos, en una de las Escribanías de Cámara de esta ciudad y haber estudiado hasta segundo año de teología, no ha presentado documentación.

D. Segundo Asensio Luengo, natural de Villanueva de Duero, residente en Langayo, de 26 años de edad, escribiente que dice ha sido en la Secretaría de dicho Langayo por espacio de año y medio, sin documentación.

D. Eladio García Suarez, natural y vecino de Santibañez de Valcorba, de 34 años de edad, Secretario interino que ha sido y lo es por espacio de diez y seis meses, con certificación de buena conducta de haber desempeñado dicho cargo fielmente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se expresan los nombres de dichos aspirantes por término de quince días á los efectos de la misma.

Santibañez de Valcorba 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ventura Parra.

NUM. 1.297.

Alcaldía constitucional de Velliza.

En la sesión ordinaria del día 20 del corriente el Ayuntamiento que teigo el honor de presidir ha deliberado que para llevar adelante el cumplimiento de la ley electoral su artículo 45, en concepto de haber amplia y mayor facilidad en la emisión de los votos, y á lo que sobre el particular dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, que únicamente se compondrá de un colegio electoral, cuyo distrito será la casa Consistorial, centro de la población, y comprende general la lista electoral publicada. Y para los efectos designados en la ley y reclamaciones oportunas se hace notorio.

Velliza 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

NUM. 1.298.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión de 15 del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Consistorio, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Vega de Valdetronco 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Fermin Cascajo. —Gerónimo Gomez, Secretario.

NUM. 1.299.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Con arreglo á lo dispuesto en el de-

creto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dividido esta población en los tres colegios electorales siguientes:

PRIMERO.

Comprende las calles Callegilla, Cotarrillo y Pastores.

SEGUNDO.

Comprende las calles Travesía del Cotarrillo, Empedrada, Plaza de la Constitución, Fuentesillas, Pólvora, Salida á la Nava, de la Iglesia, Subida á la Iglesia y Portugal.

TERCERO.

Comprende las calles Real, Tejares, Cristo, Bodegas y San Pablo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 8.º del citado decreto.

Pollos 23 de Octubre de 1870.—El Alcalde constitucional, Regino Galban.

NUM. 1.300.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 22 del corriente cumpliendo con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y 36 de la ley municipal, se ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, situado en la plaza Mayor, el cual comprende todo el empadronamiento general, cuyo edificio reúne todas las condiciones prevenidas, y se halla situado en el centro de la población. Y para los efectos del mencionado artículo y siguientes del citado decreto respecto á las reclamaciones que pudieran aducirse, se hace notorio á este vecindario para que en su caso usen del derecho que la ley les concede.

Cuenca 23 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Magin Rodríguez.—Casimiro Perez, Secretario.

NUM. 1.301.

Ayuntamiento constitucional de S. Vicente del Palacio.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 3 del actual y cumpliendo con lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, acordó publicar por edictos que este pueblo solo comprende un colegio electoral que se denominará del Consistorio, el cual se extiende á todo el distrito municipal.

San Vicente del Palacio 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel García.—Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 1.311.

Alcaldía constitucional de Pollos.

El repartimiento formado para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público por el término de 8 días, durante los cuales puede inspeccionarse en la Secretaría del Ayuntamiento y exponer de agravios cuanto se ofrezca.

Pollos 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Regino Galban.

NUM. 1.313.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

En virtud de lo dispuesto por decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha dividido esta población en los dos colegios electorales que á continuación se expresan.

PRIMER COLEGIO.

Calles.

Puente, Corro de la Iglesia, Frágua, Pozo, Pardelera, Barrero grande, Plaza Nueva, Plaza Vieja, Iglesia y Consistorio.

SEGUNDO COLEGIO.

Calles.

Costanilla, Zapata, Centro, Londres, Pastores y San Roman.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado decreto.

Villanueva de los Caballeros 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Olguin.

NUM. 1.266.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dividido la población en los tres colegios electorales siguientes:

PRIMER COLEGIO.

Plaza.

Plaza, Caño Viejo, San Juan, Plazuela de San Juan, Puerta de la Villa, Señovilla, Arrabal, Paseo de San Juan, Mesones, Salvador, Entablada, Huerta de D. Juan, Picota, San Andrés y Arco del Corregidor.

SEGUNDO COLEGIO.

Santa María.

Calle de San Miguel, Buenavista, Plazuela de San Julian, Francos, calle de San Julian, Alhóndiga, Puerta Nueva, Plazuela de Ulloa, Hospital, San Martin, San Francisco, La Cruz, Olmillo, Alta de Caño Nuevo, Caño Nuevo, Enmedio del Caño Nuevo, Pozo de la Nieve, Plazuela de Santa María, Callejon de la Merced y Corredera.

TERCER COLEGIO.

Teatro.

Carnicería, Trinidad, Baja de Caño Nuevo, La Vega, Lobera, Plazuela de San Pedro, Barrio-nuevo, Puerta de San Juan, Plazuela del Obispo, Travesía de San Juan, Juego de pelota, Arrabal de Calabazas, Agregado de Valviadero, Caserío de la Mejorada, San Cristóbal y la Cabaña de Silva.

Olmedo 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Luis Torés Perez. —Victor Montemayor, Secretario.

NUM. 1.276.

Alcaldía constitucional de El Campillo.

El repartimiento formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos provinciales y municipales de este pueblo para el corriente año económico de 1870 á 1871, y en el que se ha tomado por base la cantidad imponible amillarada por contribución territorial é industrial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días,

dentro de los cuales se oían y resolverán las reclamaciones que se presenten.

El Campillo 19 de Octubre de 1870. —El Alcalde Presidente, Manuel Ruiz.

NUM. 1.278.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Terminado el repartimiento para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico corriente de 1870 á 1871, habiendo tomado por base las cuotas líquidas que cada contribuyente satisface para el Estado en el expresado año, siendo gravadas estas con el 25 por 100 en cumplimiento de la orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino de 12 de Setiembre último, cuyo repartimiento se halla al público por 8 días, dentro de ellos harán las reclamaciones que crean conducentes los contribuyentes en el territorial y subsidio industrial, pasados se procederá á la cobranza en 4 trimestres, vencidos como se paga la contribución del Estado, sin que sean oídos después.

Corcos 15 de Octubre de 1870.—Fernando Tovar.

NUM. 1.271.

Alcaldía Constitucional de Portillo.

En conformidad con lo que establece el decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha dividido la población en dos distritos y tres Colegios electorales en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Primer Colegio.—Casa Consistorial.*Calles.*

La de la fortaleza, la del Colegio, la del Matadero, Plazuela de Noriega, Callejon de los Varelas, calle de Mercado, Ronda del Norte, Callejon de los Orozcos, calle de la Vesilla, la de San Martin, la de la Pelota, la del Salvador, la de los Valverdes, Plaza mayor y casa del Concejo.

PRIMER DISTRITO.

Segundo Colegio.—Panera del Pósito.*Calles.*

Fábrica del convento de la Fonsanta, calle de San Nicolás, Plazuela de San Nicolás, calle del Camarin, la del Convento, la del Piquillo, la del Boqueron, Plazuela de Santa María, Ronda y su ángulo, calle de los Algives, la del Arco, la de Santa María, Plazuela de Pimentel, calle de las Tahonas, y ronda de las escuevas.

SEGUNDO DISTRITO.

Tercer Colegio.—Local de la Escuela de Niñas.

La parroquia de San Juan evangelista con los estramuros, Fábrica de San Antonio y Molino de los Alamos. Portillo 16 de Octubre de 1870.—Julian del Rio.